



Doctora:

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

<b>REFERENCIA:</b>	CONTESTACIÓN DEMANDA
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS
<b>DEMANDADOS:</b>	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ALCALDIA DE MOSQUERA- SECRETARIA DE EDUCACION
<b>RADICADO:</b>	252693333003-2020-00097-00

**GUILLERMO VELASCO TOVAR**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Municipio de Mosquera, conforme a las facultades conferidas en poder adjunto, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS:

Los hechos presentados en la demanda son ciertos, sin embargo, deben incluirse hechos adicionales, entre otros, actuaciones ejecutadas por parte de la Secretaria de Educación, así:

1. El 09 de octubre de 2019, mediante radicado del Sistema de Atención al Ciudadano SAC No. MOS2019ER007094, el accionante por intermedio de la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA radicó solicitud de reconocimiento de sanción por mora.
2. Por medio del Oficio No. 1106.23-1318 del 16 de octubre de 2019, se envía por competencia a la FIDUPREVISORA la solicitud de sanción por mora. El documento fue radicado en físico en FIDUPREVISORA el 23 de octubre de 2019, asignándosele el radicado No. 20190323782762, como se visualiza en el sello impreso en el oficio antes mencionado.
3. Por medio del Oficio No. 1106.23-1929 del 24 de octubre de 2019, se envía respuesta a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña quien aparecía como apoderada del accionante en ese momento. Dicho oficio fue radicado en físico en las oficina de la abogada antes mencionada el 31 de octubre de 2019, como se visualiza en el sello de recibido.
4. Por medio del radicado No. MOS2019EE004637 en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC (avalado e implementado por el Ministerio de Educación), se le envió respuesta a la apoderada del accionante en la cual se le indicó que se había enviado a la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



del Magisterio, adjuntándose copia del oficio No. 1106.23-1318 del 16 de octubre de 2019, para su conocimiento.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con los cargos expuestos por la parte accionante, es necesario precisar los siguientes argumentos de defensa:

La petición de la señora SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS, es que le sea resuelta de fondo su solicitud respecto al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 *“Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.”*, al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 5 establece:

*“ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

*PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

Conforme a lo expuesto la entidad obligada al reconocimiento y pago de los dineros solicitados es la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, este despacho actuó en armonía con lo dispuesto en el Comunicado No. 010 de 2018 emitido por la FIDUPREVISORA, en el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de una sanción por mora así:

- *“Una vez la secretaria de educación notifique el acto administrativo que reconozca la cesantía parcial o definitiva, deberá enviar la orden de pago al FOMAG para el respectivo ingreso en nómina.*
- *El área de pagos una vez ingresada en la nómina la prestación económica, cesantía parcial o definitiva, remitirá el expediente nuevamente al área de sustanciación.*
- **El área de sustanciación verificará si procede o no el pago de sanción por mora y remitirá la liquidación a la Secretaria de educación respectiva para que emita acto administrativo y lo notifique al docente.**



- *En firme el acto administrativo que reconoce la sanción por mora la Secretaria de educación deberá remitirla nuevamente al área de pagos para la inclusión en nómina.*
- *De no proceder el reconocimiento de sanción por mora la Secretaria de Educación deberá realizar acto administrativo argumentando la negativa y notificarla al docente.”(Subrayas y negrita fuera de texto)*

Así las cosas, en el presente caso, la FIDUPREVISORA al recibir el traslado de la solicitud del accionante, es la entidad obligada a dar respuesta de fondo, pues es necesario aclarar que la Secretaria de Educación del Municipio en este asunto actúa como ente racionalizador de trámites ante el Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, pues es el patrimonio autónomo quien determina si efectivamente hay lugar o no al reconocimiento de la sanción por mora, en consecuencia, la FIDUPREVISORA debía remitir la liquidación a la Secretaria de Educación para elaborar el acto administrativo y notificarlo al docente, lo cual hasta la fecha no ha sucedido.

La señora SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS, presentó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se ordene a la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dar respuesta de fondo respecto al reconocimiento y pago de la sanción por mora.

Revisada detenidamente la actuación de la que ahora conoce su despacho, se advierte que el derecho de petición por medio del cual solicito el pago, fue trasladado por competencia por parte de la Secretaria de Educación a la FIDUPREVISORA S.A tal como consta en el sticker impreso en el oficio No. 1106.23-1318, al cual se le asignó el radicado No. 20190323782762 de fecha 23/10/2019.

Adicionalmente, debido a que la petición de la docente SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS, fue presentada por la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, una vez revisada la documentación se tiene que se trasladó por competencia a la FIDUPREVISORA, pues se envió el 23/10/2019 mediante oficio No. 1106.23-1318, recibido el 23/10/2019, de igual modo, a la peticionaria por intermedio de su abogada se le otorgó respuesta el 24/10/2019 mediante el Servicio de Atención al Ciudadano – SAC al correo electrónico enviado a [paulaagudelolopezquintero@gmail.com](mailto:paulaagudelolopezquintero@gmail.com) (pues el canal que remite la respuesta de manera automática al correo electrónico que el peticionario aportó para la creación del usuario), y a través del oficio No. 1106.23-1928, recibido el 31/10/2019.

### III. EXCEPCION PREVIA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Al respecto conviene recalcar que la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria objeto de la Litis, debe ser resuelta formalmente por la FIDUPREVISORA como administradora de los recursos del el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. En el ejercicio de las facultades legales de los entes territoriales, se procedió a enviar dicha solicitud en dos ocasiones, de las cuales existe constancia de entrega de la empresa de mensajería; mal podría condenársele a la ALCALDIA DE MOSQUERA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN a reconocer y pagar una obligación que no le corresponde como ente territorial, puesto que NO se le ha negado ni concedido el derecho, debido al estricto sentido





de la competencia determinada por la ley. Se solicita que el Municipio de Mosquera sea excluido del proceso por no tener la calidad de legitimado en la causa por pasiva debido a que no participó en la negación del derecho solicitado, ya que no emitió su voluntad, no creó, ni modificó, ni extinguió ningún derecho del demandante.

Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup>, sostuvo:

*“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”** (negrita fuera de texto)*

Aunque se advierte que el derecho de petición de solicitud de sanción moratoria, fue radicado a la Secretaría de Educación, no menos cierto lo es que, ésta entidad lo trasladó a la FIDUPREVISORA para que lo resolviera de fondo, precisamente por carecer de competencia. Por todo lo anterior, la Secretaría de Educación carece de legitimación en la causa por pasiva, pues con los certificados de entrega de la empresa de mensajería se demuestra cumplimiento de las gestiones encomendadas.

De otro modo, si bien es cierto que la legitimación en la causa es un asunto sustancial, que puede darse desde la presentación de la demanda, puede ser propuesta como excepción previa; ésta puede debe ser resuelta en audiencia inicial de acuerdo con lo regulado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN





Arribando el caso en concreto, se tiene que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación D.U.R.S.E. 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.2.1., prevé lo siguiente:

**“Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas.** Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.”

Así mismo, el Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Ibídem

**“Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y pres-tacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.





5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconoci-miento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecu-toria para efectos del pago.

*Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”*

De acuerdo con lo aquí plasmado, queda claro que la Secretaria de Educación de Mosquera es la encargada del trámite de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, pues al expedir los Actos Administrativos, lo hace en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por mandato legal; en esa circunstancia no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones, sustrayéndose de la relación sustancial que dio origen a la demanda, ya que la responsable de reconocer y ejercer el pago de la sanción moratoria es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FIDUPREVISORA S.A.

Así las cosas, en el presente caso, la Secretaria de Educación al carecer de competencia frente al pago de las prestaciones, traslada por competencia la solicitud de reconocimiento de mora a la FIDUPREVISORA, entidad que al recibir el traslado de la solicitud del accionante, es la obligada a dar respuesta de fondo, pues es necesario precisar que la Secretaria de Educación del Municipio en este asunto actúa como ente racionalizador de trámites ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FIDUPREVISORA S.A.), se reitera que quien determina si efectivamente hay lugar o no al reconocimiento de la sanción por mora es la FIDUPREVISORA, entidad que al reconocer la sanción moratoria debía remitir la liquidación a la Secretaria de Educación para elaborar el acto administrativo y efectuar notificación al docente, lo cual hasta la fecha no ha sucedido por negligencia de dicha entidad.

Todo lo expuesto, permite concluir que efectivamente la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio si está legitimado en la causa por pasiva, dentro del presente medio de control.

#### IV. PRUEBAS

- Petición de reconocimiento de la sanción moratoria el radicado el 09/10/2019
- Poder otorgado a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
- Copia del Oficio No. 1106.23-1318 del 16/10/2019 por medio del cual se trasladó por competencia a la FIDUPREVISORA
- Copia del Oficio No. 1106.23-1928 del 24/10/2019 dirigido a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA.
- Comprobante de respuesta del Servicio de Atención al Ciudadano – SAC No. MOS2019ER007094, dirigido a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA.



## V. ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

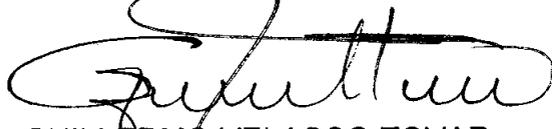
1. Poder debidamente otorgado con anexos.
2. Acta de posesión y nombramiento del Alcalde Municipal.
3. Copia de la cedula de ciudadanía.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VI. NOTIFICACIONES

El municipio las recibe en la secretaría de su Despacho, o a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co) o en la carrera 2 N° 2- 68 Mosquera Cundinamarca.

Al suscrito apoderado a través del correo electrónico, [velasco.mosq@gmail.com](mailto:velasco.mosq@gmail.com) o en la carrera 2 N° 2- 68 Mosquera Cundinamarca.

De la Señora Juez,



GUILLERMO VELASCO TOVAR  
C.C. 79.686.733 de Bogotá  
T.P. 159.715 del C.S.J.



Oficio No. 1106.23-1928

31 OCT 2019

Mosquera, 24 de Octubre de 2019

031129

Doctora  
PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA  
[paula.agudelo@lopezquintero.co](mailto:paula.agudelo@lopezquintero.co)  
Calle 8 No. 2-58  
Facatativá

LÓPEZ QUINTERO  
LOGOTIPO Y SÍMBOLOS

RECIBIDO

FECHA 31/10/19 FIRMA

REF. Respuesta a la solicitud de sanción por mora de **SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación de Mosquera.

Por medio de la presente y encontrándonos dentro del término legal como lo establece la Ley 1755 de 2015 procedemos a dar respuesta a su Petición de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo a su petición nos permitimos informarle que mediante Oficio No. 1106.23-1318 se envió por competencia a la FIDUPREVISORA toda la documentación radicada por usted.

Esta Secretaría trasladó petición de sanción por mora, por ser un tema concerniente al trámite de prestaciones económicas, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad obligada al pago de sanción por mora es la FIDUPREVISORA, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene dentro de sus obligaciones contractuales y legales impartir una aprobación al





ALCALDÍA DE  
MOSQUERA



CO-SC-CER575154

proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones de los docentes y este despacho actuando en armonía con lo dispuesto según Comunicado en el cual se estableció que para el cumplimiento de providencias judiciales se debe enviar la solicitud en físico.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS  
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyectó: Hellen Camargo / Jurídica SEM 





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Mosquera, 24 de octubre de 2019

MOS2019ER007094



Señora  
**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑO**  
paula.agudelo@lopezquintero.co  
Facatativá, Cundinamarca

MOS2019EE004637



Asunto: Respuesta a la solicitud de sanción por mora de SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Educación de Mosquera.

Por medio de la presente y encontrándonos dentro del término legal como lo establece la Ley 1755 de 2015 procedemos a dar respuesta a su Petición de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo a su petición nos permitimos informarle que mediante Oficio No. 1106.23-1318 se envió por competencia a la FIDUPREVISORA toda la documentación radicada por usted.

Esta Secretaría trasladó petición de sanción por mora, por ser un tema concerniente al trámite de prestaciones económicas, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad obligada al pago de sanción por mora es la FIDUPREVISORA, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene dentro de sus obligaciones contractuales y legales impartir una aprobación al proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones de los docentes y este despacho actuando en armonía con lo dispuesto según Comunicado en el cual se estableció que para el cumplimiento de providencias judiciales se debe enviar la solicitud en físico.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



ALCALDÍA DE  
**MOSQUERA**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: 1106.23-1318.pdf

Proyectó: HELLEN CAMARGO HERNANDEZ  
Revisó: ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS



Oficio No. 1106.23-1318

Mosquera, 16 de Octubre de 2019

Señores

**FIDUPREVISORA**

Director Prestaciones Económicas

Calle 72 N°. 10 - 03

Bogotá D.C.

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20190323782762

Fecha Radicado: 2019-10-23 11:43:43

Anexos: 10F/OTORRES/MVELASQUEZ.

Fiduprevisa

REF. TRASLADO SOLICITUD DE SANCION POR MORA  
SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS  
C.C. 17.652.017

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación de Mosquera.

Adjunto a la presente se traslada derecho de petición, radicado en esta secretaria, en el cual la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA en representación del señor SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

Esta Secretaría remite el derecho de petición, por ser un tema netamente de prestaciones económicas, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".*

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad obligada al reconocimiento y cancelación de los dineros solicitados es el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y este despacho actuando en armonía con lo dispuesto en los Comunicados No. 010 de 2017 y No. 011 de 2018 en los cuales se estableció el procedimiento para reconocimiento de sanción moratoria, la cual indica que dichas solicitudes se deben radicar en el aplicativo NURF la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A., por ser la encargada del manejo y desembolso de las prestaciones sociales y económicas solicitadas por los docentes.

Anexos:

- Petición





- Poder debidamente otorgado
- Resolución 650 del 28 de noviembre de 2018
- Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Copia del recibo de pago de la cesantía

Atentamente,

**ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS**  
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyectó: Hellen Camargo / Jurídica SEM

(Anexos: 8 folios)





Oficio No. 1106.23-1318

Mosquera, 16 de Octubre de 2019

Señores

**FIDUPREVISORA**

Director Prestaciones Económicas

Calle 72 N°. 10 - 03

Bogotá D.C.

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20190323782762

Fecha Radicado: 2019-10-23 11:43:43

Anexos: 10F/OTORRES/MVELASQUEZ.

Fiduprevisa

REF. TRASLADO SOLICITUD DE SANCION POR MORA  
SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS  
C.C. 17.652.017

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación de Mosquera.

Adjunto a la presente se traslada derecho de petición, radicado en esta secretaria, en el cual la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA en representación del señor SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

Esta Secretaría remite el derecho de petición, por ser un tema netamente de prestaciones económicas, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

*“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

Se define por parte de este despacho que según lo expuesto, la entidad obligada al reconocimiento y cancelación de los dineros solicitados es el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y este despacho actuando en armonía con lo dispuesto en los Comunicados No. 010 de 2017 y No. 011 de 2018 en los cuales se estableció el procedimiento para reconocimiento de sanción moratoria, la cual indica que dichas solicitudes se deben radicar en el aplicativo NURF la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A., por ser la encargada del manejo y desembolso de las prestaciones sociales y económicas solicitadas por los docentes.

Anexos:

- Petición





- Poder debidamente otorgado
- Resolución 650 del 28 de noviembre de 2018
- Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Copia del recibo de pago de la cesantía

Atentamente,

**ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS**  
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyectó: Hellen Camargo / Jurídica SEM

(Anexos: 8 folios)





**Señores**

**NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Ciudad**

**SOLICITANTE: SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS C.C 17.652.017**

**PRESTACION: SANCIÓN POR MORA EN LAS CESANTIAS.**

**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

**PRIMERO:** El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

**SEGUNDO:** De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTÍAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

**TERCERO:** Teniendo de presente estas circunstancias, mis representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

**CUARTO:** Mediante Resolución expedida por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial (POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

**QUINTO:** Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

**SEXTO:** El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ .... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**Parágrafo.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”



Señores

**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y/O  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**REFERENCIA:** Poder. Reclamacion Administrativa

Sidney Carvajal Cubillos, identificado (a) con  
la cédula de ciudadanía No. 17652017 expedida en  
Arocencia, vecino de Funza, de la manera más

respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra.  
Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con la cedula de ciudadanía N°  
1.030.633.678 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada N° 277.098  
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**,  
mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°89.009.237 de Armenia y acreditado  
mediante Tarjeta Profesional de Abogado N° 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora  
**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de  
ciudadanía N° 41.960.717 y acreditada mediante Tarjeta Profesional de Abogada N° 165.395 del Consejo  
Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1)  
día de salario por cada día de retardo en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado  
el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No.  
, expedida por esta entidad.

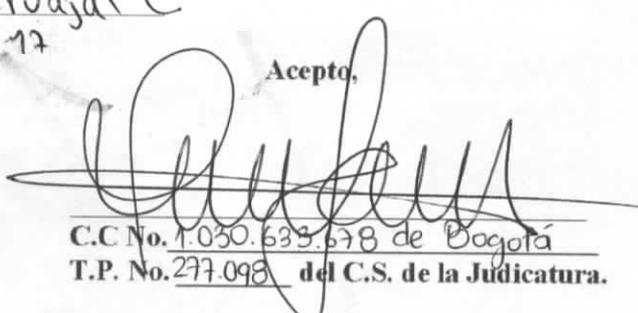
Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este  
poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse  
en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta solicitud.

**Lo escrito a mano vale.**

Atentamente,

X Sidney Carvajal C  
C.C. No. 17652017

Acepto,

  
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá  
T.P. No. 277.098 del C.S. de la Judicatura.

**YOBANY A. LOPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.652.017  
CARVAJAL CUBILLOS

APELLIDOS  
SIDNEY

NOMBRES

*Sidney Carvajal*  
FORMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1974

ALBANIA  
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

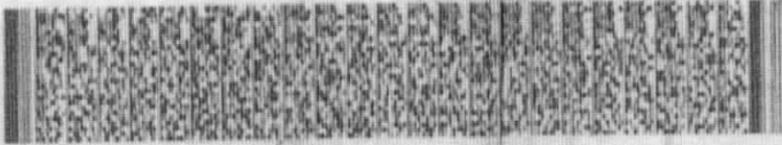
O+  
G. S. RH

M  
SEXO

13-ENE-1993 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00125830-M-0017652017-20081107

0005504284A 1

25465121



**RESOLUCION No. 650  
(DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL  
PARA REPARACION DE VIVIENDA**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

En nombre y representante de la Nación de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto reglamentario No 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-624383 de fecha 21/08/2018 el señor **SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.017 expedida en Florencia, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial, con destino a reparación de vivienda que le corresponde por los servicios prestados como docente en la Institución Educativa Roberto Velandía del municipio Mosquera de vinculación Nacional Fuente Recursos Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

Que según historia laboral, se comprobó que prestó sus servicios durante siete mil trescientos cincuenta y seis (7.356) días, lapso comprendido entre el 25/07/1997 al 30/12/2017.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud
- Copia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios
- Certificados de reportes anuales de cesantías
- Original legible del contrato de obra
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del contratista
- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.

Que los factores salariales que sirven como base para la liquidación son:

REPORTE ANUAL DE CESANTIAS	VALOR
Reporte año 1997	137.684
Reporte año 1998	424.183
Reporte año 1999	487.458
Reporte año 2000	533.932
Reporte año 2001	582.672
Reporte año 2002	619.811
Reporte año 2003	665.354
Reporte año 2004	704.337
Reporte año 2005	777.884
Reporte año 2006	1.709.963
Reporte año 2007	1.336.493
Reporte año 2008	1.463.772
Reporte año 2009	1.757.404
Reporte año 2010	2.378.109
Reporte año 2011	2.428.269





Reporte año 2012	2.548.834
Reporte año 2013	2.851.039
Reporte año 2014	3.167.295
Reporte año 2015	3.416.695
Reporte año 2016	3.741.288
Reporte año 2017	4.073.704
<b>TOTAL CESANTÍAS</b>	<b>\$35.806.180</b>

Que según hoja de revisión de la FIDUPREVISORA, al docente se le han cancelado cesantías parciales por valores de: 1) ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$11.963.655), mediante la Resolución No. 133 del 18 de junio de 2014; y 2) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9.443.543) mediante la Resolución No. 213 del 15 de septiembre de 2009, para un total de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$21.407.198).

Surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizara una vez le corresponda el turno de atención de acuerdo al orden de radicación de la prestación y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1986 el cual establece:

*"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto".*

Que son normas aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1988, La Ley 962 de 2005

Que mediante la Resolución No. 1128 del 26 de noviembre año 2018, el Alcalde de Mosquera faculta a la Secretaría de Educación en su artículo tercero para que suscriba actos administrativos que se requieran para el trámite ante la Fiduprevisora.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar el pago al señor **SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía 17.652.017 expedida en Florencia, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.806.180)**, por concepto de liquidación parcial de cesantías solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación Nacional Fuente Recursos: Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$21.407.198), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas quedando un saldo liquidado de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.398.982)**, valor solicitado por el docente con destino a reparación de vivienda, valor que se pagará de la cuenta del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al señor **SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía 17.652.017 expedida en



Secretaría de Educación

Florencia

**ARTICULO TERCERO:** El pago de esta prestación esta sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El docente debe verificar el pago de su prestación en la página del FOMAG <http://fomag.gov.co/seccion/inicio.htm>, toda vez que es la entidad encargada de realizar la liquidación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación de Mosquera Cundinamarca.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Angela Bravo*  
ANGELA YINETH BRAVO TAPIAS  
Secretaria de Educación de Mosquera

Proyecto Hellen Camargo / Jurídica SEM

MOSQUERA

NOTIFICACION PERSONAL  
OILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: 2012-18 Hora: 10:50am

Notifique personalmente el contenido de la presente providencia al señor (a):  
**SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS**  
quien se identifico con la C.C. N°  
**17.652.017** de **Florencia**

T.P. \_\_\_\_\_

Del \_\_\_\_\_

El notificado **Sidney Carvajal C.**

El secretario **Hellen Camargo**

Se enteró, leyó, entendió y firmó el presente documento.  No se enteró, leyó, entendió y firmó el presente documento.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición:  SI  NO ante **Secretaria Educativa**

de los días: SI  NO  ante \_\_\_\_\_



**BBVA**

Creando Oportunidades

HORA : 15:31:51  
OFICINA : 0344  
USUARIO : CRES5970

BBVA  
PAGOS EN EFECTIVO

FECHA : 05/08/2019  
TRANS. : CA32  
TERMINAL : UZ45

INFORMACION DEL PAGO TOTAL

BENEFICIARIO CARVAJAL CUBILLOS SI  
TOTAL A PAGAR \$14,398,982.00

IDENTIFICACION CC -17652017 -0  
NUMERO DE PAGOS 000001

DETALLE DEL PAGO NUM. 0001

CANAL NET CASH PIBEE  
VALOR \$14,398,982.00

CLIENTE 00108229

FIDUCIARIA LA PREVIS SRV PAGOS EF  
PAGO EFECTUADO CORRECTAMENTE

NU  
01 0088865

OBSERVACION 1

CONCEPTOS

OBSERVACION 2

02 17652017

Z0190719

03 CARVAJAL CUBILLOS SIDNEY

REPROGRAMACION DE DESANTIAS PARCIALES

04 6L221 13 2224 0000010244

AP221 00010115 346



Sidney Carvajal C.  
CC. 17652017 f/cia  
3163429526

- CLIENTE -

OPAFERR 1407/2019 F-210941



Mosquera, Cundinamarca

**Señores:**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**Circuito Judicial de Facativá.**

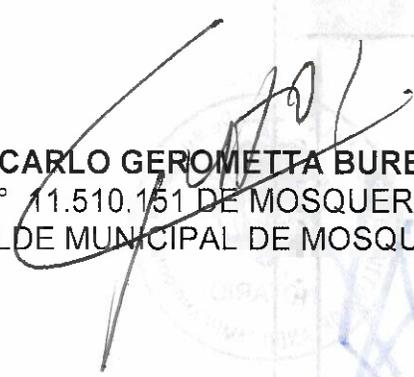


**ASUNTO: PODER ESPECIAL**  
**EXPEDIENTE: 25269333003-2020-00097-00**  
**DEMANDANTE: SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS.**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTROS**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No. 004 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, profesional especializado del municipio de Mosquera Cundinamarca, código 222 grado 05, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.786.733 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 159.715, del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Mosquera defienda los intereses de la entidad dentro del Medio de Control de la Referencia.

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultado para notificarse, sustituir, transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos y en general con todas las atribuciones inherentes al presente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

  
**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**  
C.C N° 11.510.151 DE MOSQUERA  
ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

Acepto,

**GUILLERMO VELASCO TOVAR**  
C.C N° 79.686.733 de Bogotá  
T.P N° 159.715 del C.S.J

*Revisó: Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra*  
*Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra*



00-90-GER070154



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

En Mosquera, 04 JUN 2021

El suscrito Notario certifica: Que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria, por Gian Carlo Gerometta Burbano

Por consiguiente queda presentado el documento, en constancia de Firma.

**"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FIRMA REGISTRADA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.**



El compareciente registró la huella dactilar del índice derecho



Mosquera, Cundinamarca

Señores:  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
Circuito Judicial de Facativá.

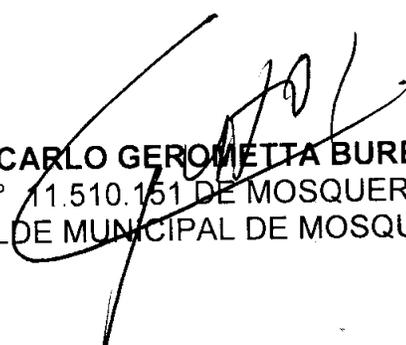


ASUNTO: PODER ESPECIAL  
EXPEDIENTE: 25269333003-2020-00097-00  
DEMANDANTE: SIDNEY CARVAJAL CUBILLOS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No. 004 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, profesional especializado del municipio de Mosquera Cundinamarca, código 222 grado 05, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.786.733 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 159.715, del C.S.J, para que en nombre y representación del Municipio de Mosquera defienda los intereses de la entidad dentro del Medio de Control de la Referencia.

En desarrollo del presente mandato, el apoderado queda facultado para notificarse, sustituir, transigir, recibir, contestar, conciliar, desistir, renunciar, interponer recursos y en general con todas las atribuciones inherentes al presente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

  
**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**  
C.C N° 11.510.151 DE MOSQUERA  
ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA

Acepto,

  
**GUILLERMO VELASCO TOVAR**  
C.C N° 79.686.733 de Bogotá  
T.P N° 159.715 del C.S.J

Revisó: Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra  
Revisó: Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra



**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
En Mosquera, 04 JUN 2021  
El suscrito Notario certifica: Que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria, por Gian Carlo Gerometta Burbano  
Por consiguiente queda presentado el documento, en constancia de Firma.

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FIRMA REGISTRADA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.



El compareciente  
la huella dactilar del  
indice derecho



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**11.510.151**

NUMERO

APELLIDOS  
**GEROMETTA BURBANO**

APELLIDOS

NOMBRES  
**GIAN CARLO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1977**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

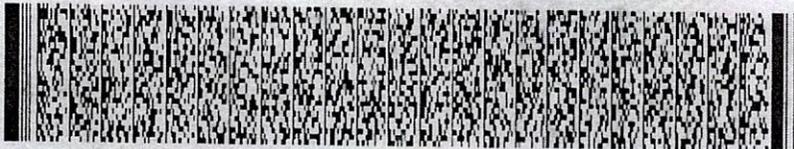
**M**

SEXO

**11-JUL-1996 MOSQUERA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500150-70118652-M-0011510151-20030821

00089 03233H 01 174660032



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

**DECLARAMOS**

Que, **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** con C.C. 11510151 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO COAL.JUNTOS HACIA EL FUTURO DE MOSQUERA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **MOSQUERA (CUNDINAMARCA)**, el viernes 01 de noviembre del 2019.

  
 ROSA INES DELGADO MOLANO SANTAGO ANDRES RODRIGUEZ  
 ARIZMENDI

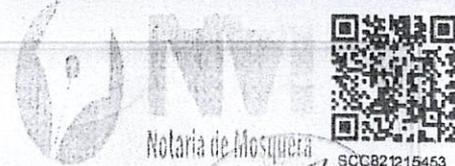
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
 WILLIAM JOAQUIN RODRIGUEZ  
 FALARDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



2294-2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA  
WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS  
NOTARIO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA

ACTA DE POSESION ALCALDE  
No. 004/2.019

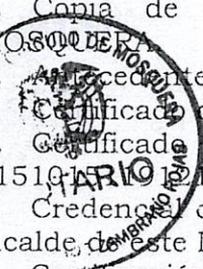
Ante mí **WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS**, Notario Único del Circulo de Mosquera - Cundinamarca, hoy a los VEINTITRÉS (23) días del mes de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), siendo la hora de la 08:30 A.M., compareció en este Despacho, el Doctor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA, con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, para el periodo constitucional comprendido entre el **PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**.

El Doctor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO** presento para su posesión los siguientes documentos:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA.
- b. Antecedentes y Requerimientos Judiciales - Policía Nacional.
- c. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- d. Certificado de la Contraloria General de la República No. 11510151-19142900.
- e. Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde se acredita como Alcalde de este Municipio entre el periodo constitucional 2.020 - 2.023 (E-27).
- f. Certificación de Inducción Al Seminario de Administración Pública expedida por la ESAP.
- g. Declaración de renta del año 2.018.
- h. Certificación de ingresos y retenciones para personas naturales - DIAN
- i. Formulario único declaración de bienes y rentas y actividad económica privada -persona natural.
- j. Certificado médico de aptitud.
- k. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta el posesionado NO encontrarse en situación de deudar moroso con el Estado.
- l. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta el posesionado que NO tiene conocimiento de que en su contra se adelante un proceso de carácter alimenticio.
- m. Declaración jurada dirigida al titular de este Despacho donde manifiesta que NO tiene inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni haber sido condenado por investigaciones penales, disciplinarias.
- n. Certificado expedido por el personero del Municipio donde conste la inexistencia de antecedentes.
- o. Formato de hoja de vida.

Calle 2 No. 1 - 70 Este - Centro Tels: 8279526 Cel. 314 4142737  
Mosquera - Cundinamarca

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



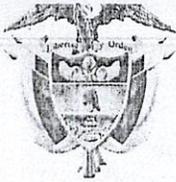
SCC821215453



1GLZ6WY9MU38FAYC

20/11/2019

Notario del Círculo de Mosquera



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**  
**WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS**  
**NOTARIO**

p. Fotocopia de afiliación al plan complementario.

El suscrito notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: señor **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**; "jura ante Dios, ante la patria, y ante el pueblo de Mosquera - Cundinamarca, cumplir fielmente la Constitución Política, las leyes de Colombia, los Decretos, las ordenanzas y los acuerdos en el ejercicio del cargo de alcalde del Municipio de Mosquera - Cundinamarca", a lo cual contestó "**SI JURO**" si es así que Dios y la Patria y EL PUEBLO DE MOSQUERA, os lo premien o si no que ellos os lo demanden.

Esta posesión surte efectos fiscales y legales, a partir del día PRIMERO (1°) DE ENERO del año DOS MIL VEINTE (2.020), fecha en la que se inicia el periodo constitucional.

En constancia se firma como aparece, después de leída y aprobada.

**EL POSESIONADO:**

*[Handwritten signature of Gian Carlo Gerometta Burbano]*

-----  
**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO.**  
 C.C. No. 11.510.151 expedida en MOSQUERA

**HUELLA**



**EL NOTARIO**

*[Handwritten signature of William Orlando Zambrano Rojas]*



**WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS**

**LA SECRETARIA AD-HOC**

*[Handwritten signature of July Fernanda Escobar Gonzalez]*

**JULY FERNANDA ESCOBAR GONZALEZ**

Elaboró: F.E.-



ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION No. 0 8 0

( 2 7 JUL 2020 )

DE UN FUNCIONARIO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA ACTUAL DE PERSONAL  
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

En el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, a los 2 7 JUL 2020, compareció al despacho del señor Alcalde Municipal el señor **GUILLERMO VELASCO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, con el propósito de tomar posesión en periodo de prueba del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CÓDIGO 222 - GRADO 05**, nombramiento que se realizó mediante Decreto Municipal No. 83 del 27 de enero de 2020.

Por tal motivo el señor Alcalde Municipal, ante su Secretario le recibió el juramento de rigor previo las formalidades y cumplimiento de los requisitos legales, y por cuya gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben para el desempeño del cargo.

La presente posesión rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**EL POSESIONADO**

Elaboró JULIETH MUÑETÓN MORALES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CPS - SGDI- GTH 

Revisó: IVON GARAVITO MEDELLÍN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO-SGDI-GTH 

Aprobó LIZA XIMENA GARZÓN - SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL 

Revisó: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA - JEFE OFICINA JURÍDICA   
VB: NESTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA – ASESOR DE DESPACHO 

Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8276022 - 366 - 478

Ext: 124 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047







al numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el cual expresa: "Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)"

Que según Resolución N° 20192210009888 del 02 de mayo de 2019, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 65562 denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, en orden de elegibilidad el segundo puesto lo ocupa el (la) señor (a) GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733.

Que previo a realizar el nombramiento, la Alcaldía de Mosquera solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista según lo dispone el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y mediante documento enviado bajo radicado 20191020755621 del 19 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó el uso directo de la lista de elegibles para proveer una de las vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 65562.

Que en virtud de lo anterior este Despacho, procede a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba por el termino de seis (06) meses al señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, para desempeñar el cargo de carrera denominado Profesional Especializado Código 222-Grado 05 de la planta global de la Alcaldía de Mosquera- Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTICULO TERCERO. El señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del cargo, entendiéndose que rechaza el mismo si guarda silencio.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese personalmente al señor GUILLERMO VELASCO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.686.733.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: IVON NATALIA GARAVITO MEDELLIN - P-E - SGD  
Aprobó: LIZA XIMENA GARZON MONROY - SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Revisó: GINA ELIZABETH MORA ZAFRA- JEFE OFICINA JURIDICA  
VoBo: NÉSTOR FABIO CHINCHILLA SIERRA - ASESOR DE DESPACHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

79.686.733

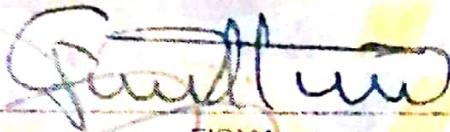
NUMERO

VELASCO TOVAR

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



FIRMA



264004

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159715

Tarjeta No.

09/07/2007

Fecha de  
Expedicion

15/06/2007

Fecha de  
Grado

GUILLERMO

VELASCO TOVAR

79686733

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA  
Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

